

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Impugnación de actas No. 2020 00219
Demandante: JULIETA FANDIÑO GRISALES.
Demandado: EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Ejecutoriado auto anterior, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

JULIETA FANDIÑO GRISALES por intermedio de apoderado judicial impetró demanda a efectos de impugnar el acta de la Asamblea Extraordinaria de Propietarios efectuada el día dieciocho (18) de julio de 2020 y las decisiones tomadas en esa reunión de copropietarios contra EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL, con el fin que previo el trámite correspondiente, se decrete la nulidad de los actos y de las decisiones tomadas en la asamblea, así mismo dejar sin efecto el acta y como consecuencia se ordene oficiar al representante legal del edificio, para que en el protocolo, libro o archivo donde reposa el acta original de la Asamblea Extraordinaria se hagan las anotaciones correspondientes de nulidad con referencia a la sentencia, proceso, radicación y Juzgado que la decretó

ACTUACION PROCESAL

Cumplidos los presupuestos formales, se admitió la demanda, mediante providencia del 5 de octubre de 2020. Se ordenó la notificación de la parte demandada bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de 20 días.

El demandado EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL, fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Dentro de la oportunidad procesal, el demandado contesto la demanda y se allano a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

No se advierte causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado y se encuentran reunidos los presupuestos procesales, para proferir el fallo que ahora nos ocupa.

Conforme con lo dispuesto, en el numeral 2º del Art. 278 del Código General del Proceso y como en este caso se determina que se precluye la etapa probatoria debido a que no existen pruebas por practicar, se dictará sentencia con fundamento a impugnar el acta de la Asamblea Extraordinaria de Propietarios

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

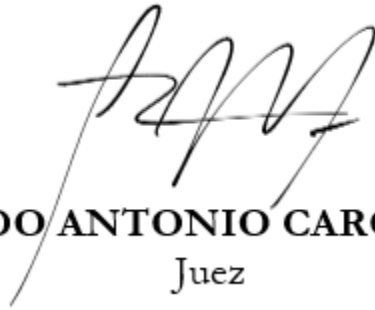
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los actos y de todas las decisiones tomadas en la Asamblea Extraordinaria de Propietarios del EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL, realizada con fecha dieciocho (18) de julio de 2020.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el acta de la Asamblea Extraordinaria de Propietarios del EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL, realizada con fecha dieciocho (18) de julio de 2020.

TERCERO: OFICIAR al representante legal del EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en el protocolo, libro o archivo donde reposa el acta original de la Asamblea Extraordinaria de Propietarios del EDIFICIO NASSMO PROPIEDAD HORIZONTAL, realizada con fecha dieciocho (18) de julio de 2020, en el texto de la misma, se hagan las anotaciones correspondientes de nulidad pretendida.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado a favor del demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.750.000,00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez